

CARTA SDPE. N° 150-2015

SANTIAGO, 20 JUL 2015

SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002P0005710 de 2 de julio de 2015, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en cuya virtud solicita "Fotocopias expediente completo, todo lo relacionado con la posesión efectiva de [REDACTED] otorgada a su hermana [REDACTED] solicitada por [REDACTED] la propiedad es testada con fecha anterior a la cesión de derechos", informa a usted lo siguiente:

Revisado el Sistema Automatizado de Posesiones Efectivas, se registra en él dos solicitudes presentadas en la oficina de Talca del Servicio de Registro Civil e Identificación a nombre del causante [REDACTED]: la primera ingresada bajo el [REDACTED] con fecha 26 de diciembre de 2013, la cual fue rechazada por [REDACTED] 14; y la segunda ingresada bajo [REDACTED], la cual fue concedida por el Director Regional de la región del Maule mediante Resolución Exenta N° [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2015, publicada en el diario La Prensa e inscrita en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas con el N° [REDACTED]. Esta última solicitud fue acompañada por una escritura pública de cesión de derechos hereditarios otorgada con fecha 11 de enero del año 1996 ante el notario público [REDACTED].

Precisado lo anterior, en relación a los antecedentes fundantes en virtud de los cuales se rechazó en primera instancia y luego concedió la posesión efectiva del causante referido, ellos se encuentran en nuestra base de datos; en efecto de acuerdo al artículo 6 del Reglamento sobre Tramitación de Posesiones Efectivas Intestadas, las Posesiones Efectivas se tramitan en una carpeta electrónica en la que constan todas las actuaciones del Servicio, sin perjuicio que la Dirección Regional respectiva mantenga archivada la solicitud debidamente firmada y cuando procediere, los documentos presentados por el solicitante.

Ahora bien, cabe señalar que tratándose del formulario de posesión efectiva, no es posible acompañarlo, toda vez que este contiene datos de carácter personal que no son de una fuente accesible al público. En efecto la información en él contenida es obtenida directamente del usuario o de la persona que efectúa el trámite de Posesión Efectiva, y no en el marco de la construcción o poblamiento de nuestra base de datos o registros que por ley se encuentran encomendados a nuestro Servicio. Por lo anterior resulta aplicable en la especie, el principio de finalidad establecido en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el cual dispone que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

En el mismo orden de ideas el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud...o derechos de carácter comercial o económico"*

Al efecto, es necesario hacer presente que si bien la resolución exenta contiene igual información personal que el formulario, ellas se envían tarjadas en lo referente a los bienes muebles contenidos en el inventario cuando los requerimientos de información en esta materia, son realizados por terceros no herederos, situación que se da en la especie.

Ahora bien, tratándose de la Resolución Exenta que denegó la primera solicitud de Posesión Efectiva, no es posible acompañarla, lo que se fundamenta en la decisión de Amparo C 826-2012 del Consejo para la Transparencia y en lo establecido en los artículos 21 N° 1 letra b y N° 2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, norma que establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información son: N° 1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sea públicos una vez que sean adoptadas; en atención a que al rechazarse la solicitud de posesión efectiva, ella no se ha materializado en un acto administrativo terminal y N° 2 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, en atención a que la situación patrimonial de las personas es parte de su esfera privada y de revelarse, al menos durante la etapa en que se tramita la solicitud, afectaría su autodeterminación informativa, por lo que en principio debe reservarse del conocimiento de terceros restringiéndose el acceso a la información disponible en los extractos publicados y en los registros que establece la ley, situación esta última que no ha ocurrido en la especie toda vez que precisamente se ha rechazado la solicitud de posesión efectiva y especialmente en atención a que los datos personales que se contienen en esta resolución se extraen de una fuente que no es accesible al público.

Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores hago presente a usted que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Finalmente cumpla con acompañar la resolución exenta que concedió la posesión efectiva del causante en comento, precisando al efecto que dicha entrega se realiza en virtud de la decisión de amparo adoptada por el Consejo para la Transparencia, en causa Rol C 1501-12, de fecha 9 de enero de 2013 y la cesión de derechos que se presentó y aplicó en la resolución de la posesión efectiva a la cual se le han tachado también los datos personales por los motivos antes expresados.

Saluda atentamente a usted,

Por Orden del Director Nacional (RP)



VICTORIA SILVA CONCHA
RUT 9400 Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas

VSCI/ACC
Distribución

DIRECCIÓN REGION DEL MAULE

**Concede Posesión Efectiva de la herencia
intestada que señala**

RESOLUCION EXENTA PE N° [REDACTED]

TALCA, 9 de Febrero de 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.903, sobre Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia Intestada y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°237 de fecha 08/04/2004 del Ministerio de Justicia; la Ley 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; los artículos 688 y 988 del Código Civil, 878 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y la Ley N°16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y demás disposiciones sobre la materia, la Circular SII N°19 de fecha 08/04/2004 del Servicio de Impuestos Internos y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

La solicitud de Posesión Efectiva N° [REDACTED] presentada por [REDACTED] en la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de [REDACTED], de la [REDACTED], con fecha [REDACTED]

El análisis y verificación realizado por este Servicio de la información contenida en su base de datos automatizada y de los antecedentes presentados por el (la) solicitante.

La constancia de no existir a esta fecha, testamento inscrito en el Registro Nacional de Testamentos, otorgado por el causante que se señala a continuación.

RESUELVO:

CONCEDER, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento del causante que se señala, a sus herederos que se identifican a continuación:

CAUSANTE

[REDACTED] EMPLEADO, Soltero(a), fallecido(a) el [REDACTED] del año [REDACTED] de la Circunscripción de [REDACTED], siendo su último domicilio [REDACTED]

HEREDEROS

N°	Nombre	RUN/RUT	Calidad	Domicilio
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Sin perjuicio de los derechos cedidos.				
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Hereda por cesión de derechos de don[REDACTED] hermana del causante [REDACTED]. La cesión mencionada consta en Escritura Pública otorgada con fecha 11 de mayo de 1996, ante el Notario público de Linares don HERNÁN CUADRA GAZMURI, REP. 66. Según cláusula segunda de la escritura indicada hereda el CINCUENTA POR CIENTO de las acciones, cuotas y derechos hereditarios.				

Se deja constancia que en la partida de defunción del causante don [REDACTED] se registra una anotación marginal, que indica que el extinto también fue conocido como [REDACTED]

DIRECCIÓN REGION DEL MAULE

El inventario de bienes declarado y su valoración es la siguiente:

BIENES RAICES

Tipo Bien	N° ROL SI	Comuna	Inscripción Conservador Bienes Raices	Valoración (\$)

BIENES MUEBLES: Menaje

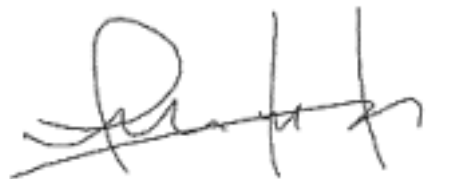
Descripción	Valoración (\$)

DEUDAS

Descripción	Acreedor	Certificado	Valoración (\$)

El(la) solicitante ha declarado que todas las asignaciones se encuentran exentas de impuestos a la herencia.

Antes, publíquese en extracto en un diario regional, e inscribase en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas.



PAULA FRANCISCA TRONCOSO VERGARA
DIRECTORA REGIONAL (S) REGION DEL MAULE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

GCA



Nº 56

REP. 66

COMPRAVENTA

[Redacted]

A

[Redacted]

En Linares, República de Chile, a once de enero de mil novecientos

noventa y seis, ante mí, [Redacted] abogado y Notario

Público del departamento judicial de Linares, con oficio en calle

Independencia cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta ciudad,

comparecen: [Redacted] chileno, empleado,

casado, domiciliado [Redacted]

[Redacted] y de paso en ésta, cédula nacional de

identidad número [Redacted]

[Redacted] en representación, según se acreditará al final de la

presente escritura, de doña [Redacted]

chilena, soltera, labores, domiciliada en calle [Redacted]

[Redacted] por una parte, y por la otra don

[Redacted] chileno, casado, agricultor, domiciliado [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] cédula nacional de identidad número [Redacted]

[Redacted] ambos

comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con

sus cédulas respectivas y exponen que han convenido en celebrar el

siguiente contrato de Cesión de Derechos Hereditarios.- PRIMERO: Doña

[Redacted] es dueña de la totalidad de las

acciones, cuotas y derechos hereditarios quedados al fallecimiento de

su hermano [Redacted] ocurrido el veintidos de

Enero de mil novecientos noventa y dos y que recaen principalmente

en los siguientes bienes inmuebles: 1) Inmueble ubicado en la ciudad



[redacted] calle [redacted]
 [redacted]
 [redacted]
 nombre del causante a lojas [redacted]
 ochenta y cuatro del Registro de Propiedades del Conservador de
 Bienes Raíces de [redacted] correspondiente al año mil novecientos cuarenta
 y nueve; 2) [redacted] calle
 [redacted]
 [redacted] del Registro de Propiedades
 del Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes correspondiente al año
 [redacted] y 3) Inmueble ubicado en la ciudad
 de [redacted] inscrito a nombre del causante [redacted]
 [redacted] del Registro de
 Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Constitución
 correspondiente al año [redacted] - SEGUNDO:
 Por el presente instrumento doña [redacted]
 representada por su mandatario don Ramon [redacted]
 mediante poder delegado como se acreditará al final de esta escritura,
 vende, cede y transfiere el cincuenta por ciento de las acciones,
 cuotas y derechos hereditarios que le corresponden en la herencia
 quedada al fallecimiento de su hermano [redacted]
 [redacted] que recaen precisamente en los inmuebles singularizados
 precedentemente, a don [redacted] quien los compra y adquiere
 para sí.- TERCERO: El precio de la cesión celebrada es la suma de
 siete millones de pesos, que el cesionario ha cancelado con
 anterioridad a la cedente en dinero en efectivo y de la cual ésta se
 da por recibido a su entera satisfacción.- CUARTO: La cedente
 responde de su calidad de heredera dejando constancia que la
 presente cesión se realiza sin gravámenes, prohibiciones o embargos,
 respondiendo del saneamiento en conformidad a la Ley.- QUINTO: La
 personería con que actúa don [redacted] la



1 cedente doña [REDACTED] emana de la escritura
 2 pública de delegación de Mandato de fecha diez de enero de mil
 3 novecientos noventa y seis, extendida ante el Notario Público de Talca
 4 don Juan Bianchi Astaburuaga, la que no se inserta, agregándolo al
 5 final del presente registro con número sesenta y uno.-
 6 SEXTO: Por este mismo acto, las partes vienen en resciliar la
 7 escritura de compraventa ante mí, suscrita por las mismas partes, de
 8 fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, aplicándose el
 9 precio de venta recibido en esa al estipulado en el presente
 10 instrumento.- SEPTIMO: Las partes facultan al portador de copia
 11 autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones,
 12 subinscripciones y anotaciones que procedan.- Minuta presentada por
 13 las partes.- En comprobante, previa lectura, firman los
 14 comparecientes.- Anotado en Repertorio sesenta y seis. Doy Fe.- Re-
 15 dacté el abogado de Talca don Héctor Mariano Aguilera Briceño.- Doy
 16 Fe.-

17
 18
 19 
 20 [REDACTED]

21
 22
 23 
 24 [REDACTED]

25
 26
 27 
 28
 29
 30

CERTIFICADO: que la presente fe pública
 está conforme con su matriz.-

[REDACTED] LINARES, 02 FEB. 2015



17 JUL 2015

SUBDPTO. Filiales Penal: Resoluciones Ejecutivas
1º Eda Cortes de Apelación Oficios N° 420 y 423/2015



20 JUL 2015 Joliva

↓ Se envía a UFR - Huarochirí
plano EDPE N° 1291/2015



21 JUL 2015

OJES - TALCA
CORTA EDPE N° 150



